

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 16-2011****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 264-2010, de fecha 2 de Diciembre de 2010, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2011, así como sus Disposiciones Generales.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de agilizar los procesos administrativos de la administración pública, es preciso realizar algunos ajustes a dichas disposiciones.

**PORTANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 4, numeral 3); y, 90); y Derogar el Artículo 136 de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, para el Ejercicio Fiscal 2011, contenidas en el Decreto No. 264-2010, de fecha 2 de Diciembre de 2010, los cuales se leerán así:

**ARTÍCULO 4.-** ...

...

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorice los porcentajes que se describen.

1) ...;

2) ...;

3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta por ciento (80%) de los recursos propios que genere por el cobro por Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en Gastos Operacionales. Dicha asignación debe hacerse mensualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por petición que realice la Dirección General de Aeronáutica Civil;

4) ...; y,

5) ...

...

...

**ARTÍCULO 90.-** El nombramiento de personal por jornal, Objeto 12200 y la contratación de servicios técnicos y profesionales (Subgrupo 24000), se limitará a las obligaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 136.-** Derogado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**